

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15077 DE 25-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4"***

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4"***

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**"*

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA a través de la Seccional de Tránsito y Transporte Departamento de Antioquia DEANT, trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 728A del 04 de marzo de 2024.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA a través de la Seccional de Tránsito y Transporte Departamento de Antioquia DEANT, se identificó la imposición de una (1) infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placa **FXY377** transitara con Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido; todo ello en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 - 4** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 - 4** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte a través de Resolución No. 00454 de fecha noviembre 29 de 2001, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁷ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**"*

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

11.1.1 Radicado No. 20245341066662 del 17/05/2024.

Mediante el radicado del asunto la Seccional de Tránsito y Transporte Departamento de Antioquia DEANT, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 728A del 04 de marzo de 2024 impuesto al vehículo de placas **FXY377** vinculado a la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 – 4**, toda vez que se toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"PRESENTA FORMATO UNICO DE EXTRAC TO DE CONTRATO NUMERO 3050454020 2300120496 VENCIDO NO PRESENTA E L DOCUMENTO DE FORMA FISICA DATO S SUMINISTRADOS DESDE EL CELULA R DEL CONDUCTOR LO ACOMPAÑA EN E L VEHICULO EL SEÑOR DAVID ALEJAN DRO PELAEZ VASQUEZ CC. 103902326 1(...)"SIC"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT:

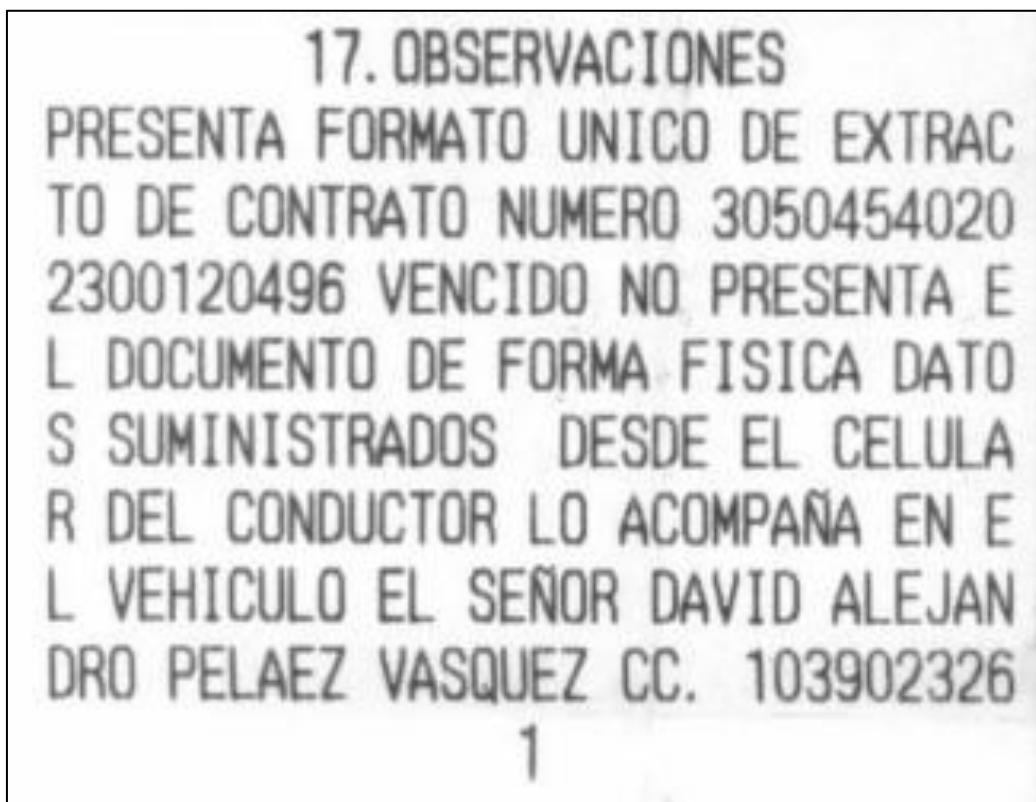


Imagen No.1 Informe unico de infracción de transito No. 728 A del 04/03/2024

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**"

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte - en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **FXY377**, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. **20245340586212**, correspondiente al **08/03/2024**, tal como se observa a continuación:



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

*Ingrese la placa del vehículo: **FXY377** Consultar

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20245340586212	08/03/2024	04/03/2024	728A	5 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

[Menú Principal](#)

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. **20245340586212**, correspondiente al **08/03/2024**

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 37701 A del 01/03/2024, es decir, se encuentra relacionado con el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, copia del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) donde se logra identificar que la empresa encargada de la operación del automotor es **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A con NIT 811030548 – 4**, como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**"

TURISMO S.A.

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"



La movilidad es de todos



SuperTransporte



Departamento de Transportes



VIASCOTUR S.A



TRANSPORTE EMPRESARIAL Y DE BARRIO



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No.: 3050 4540 2024 0012 0497



RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A.
NIT: 811030548-4
CONTRATO No. 0012
CONTRATANTE NIT/CC: VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A.
NIT/CC: 811030548
OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE EMPRESARIAL
ORIGEN: Aeropuerto Internacional José María Córdova
DESTINO: Fredonia - Puente Iglesias - Pintada - Tamesis-Solombofo-Peñalisa-Andes, Amaga-Jericó - Viceversa
CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 20	MES 01	AÑO 2024
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 20	MES 04	AÑO 2024

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
FXY377	2017	Renault	Camioneta	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
014		342612		
DATOS DEL CONDUCTOR No.1	NOMBRES Y APELLIDO DAVID ALEJANDRO PELAEZ VASQUEZ	No. CEDULA 1039023261	No. LICENCIA CONDUCCION 1039023261	VIGENCIA 29-04-2026
DATOS DEL CONDUCTOR No.2	NOMBRES Y APELLIDO VICTOR ALFONSO GIL HENAO	No. CEDULA 1039024405	No. LICENCIA CONDUCCION 1039024405	VIGENCIA 26-12-2025
DATOS DEL CONDUCTOR No.3	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDO JULIANA ALVAREZ ZAPATA	No. CEDULA 1001580000	TELEFONO +57 313 6465471	DIRECCION CARRERA 7 # 3-42
Calle 12 No 30 180 - tel.: 444 10 52 Medellin Colombia www.viacotur.com Email: viacotur@viacotur.com - info@viacotur.com		CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA FIRMA GERENTE CARRERA		

Impreso por computador Software Odoo S.A NIT 047147270-1 Belgica. Instalado por INTERCONEXIONES S.A NIT 900000000-7

ORIGINAL

Fecha: 2024-03-04 09:30:00:00

Imagen 3. Captura del Formato Único de Extracto de Contrato aportada mediante la solicitud de salida No. 20245340586212, correspondiente al 08/03/2024.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 728A del 04/03/2024, el vehículo de placas **FXY377**, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 – 4**.

Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 – 4** presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el

Página 7 de 13

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**"*

sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) *las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)*".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4"***

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*"(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

***"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**"*

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."*

"ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión."

"ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios*

Parágrafo. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo". Negrilla y subrayado fuera de texto"

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., CON NIT 811030548 - 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente al momento de prestar el servicio.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 728A del 04/03/2024 impuesto al vehículo placas **FXY377** por Seccional de Tránsito y Transporte Departamento de Antioquia DEANT, se encontró que la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., CON NIT 811030548 - 4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. No 728A del 04/03/2024 la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 - 4**, se tiene que presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**"*

y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Unico del Contrato (FUEC) vencido.

Que, para esta Entidad, la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 – 4** al prestar presuntamente el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10, 12 y 15 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dichas conductas, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***"ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 – 4** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputados en la presente resolución el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

***"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4**"*

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 – 4** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, en consonancia con el artículo 15 de la Resolución 6652 de 2019; conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, toda vez que al parecer permitió que el vehículo de placa **FXY377** rodara prestando el servicio con el Formato Único de Extracto de Transporte FUEC vencido.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 – 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a

RESOLUCIÓN No 15077

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIASCOTUR S.A con NIT 811030548 - 4"***

quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A., con NIT 811030548 – 4.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.24
15:36:03 -05'00'

GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

VIAJES COLEGIOS Y TURISMO VIACOTUR S.A con NIT 811030548 – 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: director.administrativo@viacotur.com²⁰ - viacotur@viacotur.com²¹ - info@viacotur.com²²

Dirección: CALLE 12 30 180
Medellín, Antioquía

Proyectó: Camilo Andrés Bonilla Rodríguez - Abogado Contratista de la DITTT
Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

¹⁹"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorizado RUES

²¹ Autorizado RUES-VIGIA

²² Autorizado VIGIA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A
Sigla: VIACOTUR S.A
Nit: 811030548-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-289980-04
Fecha de matrícula: 19 de Octubre de 2001
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 12 30 180
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: director.administrativo@viacotur.com
viacotur@viacotur.com
Teléfono comercial 1: 4441052
Teléfono comercial 2: 3201640
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 12 30 180
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
director.administrativo@viacotur.com
viacotur@viacotur.com
Teléfono para notificación 1: 4441052
Teléfono para notificación 2: 3187069140
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1983, otorgada en la Notaría 19a. de Medellín, del 16 de octubre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2001, en el libro 9o., folio 1421, bajo el No. 9941, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A., cuya sigla será VIACOTUR S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta

diciembre 31 de 2041.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 14901, de agosto 04 de 2014, se registró el Acto Administrativo No. 385, de noviembre 18 de 2009, expedido por el Ministerio De Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 15949 de fecha mayo 24 de 2019 se registró la Resolución No. 00454 de fecha noviembre 29 de 2001 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal lo siguiente:

- 1.) Servicio de transporte de tiquetes, encomiendas, servicio de giros y telecomunicaciones.
- 2.) Todo lo relacionado con el transporte especial de pasajeros, turismo alterno, escolar de alimentos, aéreo y carga liviana.
- 3.) Movilización de escolares, personal de fábricas, empleados particulares, obreros, estudiantes y universitarios, turísticos y públicos en general.
- 4.) Transporte de pasajeros, alimentos de carga no solo a nivel municipal sino también departamental, interdepartamental o internacional.
- 5.) Todo lo relacionado con trámites aduaneros.
- 6.) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras.
- 7.) La coordinación de transporte de pasajeros en el ámbito nacional e internacional, municipal o interdepartamental.
- 8.) La compra y venta de partes automotores.
- 9.) Acarreo de bienes a nivel urbano, servicio de trasteos, transporte de alimentos, comisiones, gestiones ante las diferentes autoridades de transporte, asesorías legales, etc.
- 10.) La celebración y ejecución en Colombia o en el exterior de todos los actos o contratos de carácter civil, comercial, administrativos, previstos en las leyes y que se relacionen directamente con el objeto social.
- 11.) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamientos y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de especial, mixto, escolar y pasajeros.
- 12.) Afiliar, administrar o controlar vehículos propios de los socios o de terceros.
- 13.) Compra, venta de repuestos lubricantes y todas las partes

relacionadas con vehículos.

14.) Importar o ensamblar vehículos, carrocerías o remolques, con destino al servicio de transporte y en las modalidades requeridas, realizar cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos como: Talleres, servitecas, mantenimientos, bombas de gasolina, almacenes, etc. Organizar su parque automotor o el que se considere necesario como elementos físicos de transporte o en sus diferentes modalidades, establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país con el objeto de nacionalizar mercancías a título de agentes y representaciones, adquirir o arrendar talleres, bodegas, parqueaderos, etc. Para el parqueo, reparación o mantenimiento de los vehículos de los asociados y de los afiliados, llevar a cabo ante las autoridades de transporte y tránsito, asesorías y trámites legales, celebrar contratos especiales de transporte de pasajeros en las diferentes modalidades con los países del grupo andino y el turismo, la celebración y ejecución en Colombia ó en el exterior de todas las actividades o contratos de carácter civil, comercial o administrativo, previstos en las leyes y que se relacionen directamente con el objeto social, adquirir, conservar, gravar, arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles dar o tomar a cualquier título, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes, celebrar con establecimiento de crédito o compañías comerciales y aseguradoras, toda clase de operaciones que negocien éstas o aquellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar títulos valores o cualquier otra clase de créditos, tomar intereses como socio o accionista de otras compañías, fusionarse con ellas, conservarlas como su objeto social (Sic) de asimile, conexo o complementario de las actividades que la sociedad se proponga o que facilite el desarrollo de sus objetivos y operaciones, dar o tomar dinero en mutuo y en general celebrar o ejecutar cualquier (Sic) de acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

15.) Licitación de rutas para el transporte normal de pasajeros, Municipal, Departamental, Interdepartamental o Veredal.

16.) Importación de repuestos y accesorios para el correcto funcionamiento del parque automoto de propiedad de los socios, afiliados y de la sociedad en general.

17.) Importar equipos e implementos para el sistema de comunicaciones, montaje de bases, dotación de radio, teléfonos en los vehículos o red del sistema celular.

18.) La prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros de contratación colectiva, especial, individual y turístico con los radios de acción nacional, municipal y urbana así como el transporte de carga.

19. La sociedad podrá prestar el servicio de alquiler o renta de vehículos de cualquier índole a particulares, terceras personas, personas jurídicas sean de orden público, privado o mixtas, así también, podrá rentar o alquilar vehículos de cualquier clase para su uso, sea a particulares, terceras personas, personas jurídicas sean de orden público, privado o mixtas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	10.000 \$100.000,00

SUSCRITO	\$1.000.000.000,00	10.000	\$100.000,00
PAGADO	\$1.000.000.000,00	10.000	\$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA: El Gobierno y la Administración directa de la sociedad serán ejercidas por el Gerente, quien será el representante legal de ella. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por el Subgerente.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: En ejercicio de su cargo y con las limitaciones y restricciones que le imponen la ley y los estatutos, el Gerente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles.
- b. Dar y recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero hasta por doscientos (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- c. Hacer depósitos en bancos y aceptar títulos valores negociables, cobrarlos, pagarlos etc. El Gerente podrá delegar estas funciones de acuerdo con las autorizaciones que para ello reciba de la Junta Directiva.
- d. Conferir poderes para representar a la sociedad en procesos judiciales y ante las autoridades de todo orden, tanto oficiales como privados y revocarlos cuando sea del caso.
- e. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias juntamente con la Junta Directiva de la sociedad.
- g. Presentar a la Junta Directiva, antes de la reunión ordinaria de la Asamblea, el balance general, las cuentas y el inventario correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, junto con un proyecto de distribución de utilidades y el informe escrito sobre la marcha de actividades sociales.
- h. Examinar y revisar, mes por mes, las cuentas y balances de la sociedad y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
- i. Ejecutar los actos y celebrar todo el contrato que tiendan al debido cumplimiento de los fines sociales, por una CUANTÍA ILIMITADA, sin ser sometidos previamente a la Junta Directiva de la Compañía.
- j. Velar porque todos los trabajadores de la sociedad cumplan cabalmente sus funciones.
- k. Cuidar de la recaudación e inversión de fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que reciba en custodia o depósito, para que se mantengan con las seguridades del caso.
- l. En general, representar la sociedad por activa y por pasiva, en todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.115 del 17 de junio de 2012, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012, con el No.11273 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA CARDONA	C.C. 71.779.301

Por Acta No.236 del 20 de diciembre de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021, con el No.40805 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LILIANA ZULUAGA PEREZ	C.C. 21.466.573
------------------------------	-----------------------	-----------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	NOHELLY CARDONA DE VALDERRAMA DESIGNACION	42.964.051
PRINCIPAL	SARA CRISTINA VALDERRAMA DESIGNACION	1.017.164.127
PRINCIPAL	JAIME VALDERRAMA DESIGNACION	71.743.690
SUPLENTE	CLAUDIA CRISTINA MURILLO FRANCO DESIGNACION	39.176.612
SUPLENTE	CATALINA OSPINA LONDOÑO DESIGNACION	43.600.077

Por Acta No. 13 del 28 de marzo de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas registrada en esta Cámara el 2 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 6206

SUPLENTE	SANDRA MILENA GIL GIRALDO DESIGNACION	1.017.138.113
----------	---------------------------------------	---------------

Por Acta número 16 del 30 de noviembre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 31220.

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTHA EUGENIA ROJAS LOPERA DESIGNACION	43.664.022

Por Acta No. 13 del 28 de marzo de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas registrada en esta Cámara el 2 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 6207

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ELKIN DE JESUS HERNANDEZ
ROJAS
DESIGNACION

3.350.278

Por escritura publica número 2 del 17 de marzo de 2003, de la asamblea de accionista registrado en esta Cámara el 15 de mayo de 2003, en el libro 9, bajo el número 4760.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1233 del 27 de octubre de 2011, de la Notaría 31a. de Medellín.

Escritura No.1075 del 22 de octubre de 2014, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura pública No. 1085 del 08 de agosto de 2017, de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 07 de noviembre de 2017 bajo el número 25910 del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	VIACOTUR
Matrícula No.:	21-357550-02
Fecha de Matrícula:	19 de Octubre de 2001
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 12 30 180
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: VIACOTUR JERICO

Matrícula No.: 21-720076-02
Fecha de Matrícula: 19 de Marzo de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 7 CR 3 35
Municipio: JERICÓ, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$30,902,020,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 811030548 4

* Razón social: VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A.

E-mail: viacotur@viacotur.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: VIACOTUR S.A.

* Objeto social o actividad: El objeto social es desarrollar la actividad de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: viacotur@viacotur.com

Página web: www.viacotur.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: info@viacotur.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CLL 12 CR 30 180](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57311
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	director.administrativo@viacotur.com - director.administrativo@viacotur.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15077 - SOG
Fecha envío:	2025-09-26 16:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:31:07	Tiempo de firmado: Sep 26 21:31:07 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:31:07	Sep 26 16:31:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[28761]: 19C561248824: to=<director.administrativo@viacotur.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.27]: 2 5, delay=0.81, delays=0.14/0/0.17/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758922267 d75a77b69052e-4db121bbc51si26634561cf.10 4 5 - smtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:34:57	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:35:18	Dirección IP 181.205.45.154 Colombia - Antioquia - Castilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/28.0 Chrome/130.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15077 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150775.pdf	85339632ee594cee971d4092e22e5069b34089c63b4dd1b3cdb6a3643b990d46

 Descargas

Archivo: 20255330150775.pdf **desde:** 181.205.45.154 **el día:** 2025-09-26 16:35:36

Archivo: 20255330150775.pdf **desde:** 181.205.45.154 **el día:** 2025-09-26 16:35:50

Archivo: 20255330150775.pdf **desde:** 181.205.45.154 **el día:** 2025-09-26 17:19:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57312
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	viacotur@viacotur.com - viacotur@viacotur.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15077 - SOG
Fecha envío:	2025-09-26 16:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:31:06

Tiempo de firmado: Sep 26 21:31:06 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:31:07

Sep 26 16:31:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[22165]: 596911248808: to=<viacotur@viacotur.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.180.27]: 2 5, delay=1.2, delays=0.11/0/0.19/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758922267 af79cd13be357-85c3218eeacsi260344185a.65 1 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/26
Hora: 21:36:37

Dirección IP 172.225.250.119
Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150775.pdf	85339632ee594cee971d4092e22e5069b34089c63b4dd1b3cdb6a3643b990d46



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57313
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@viacotur.com - info@viacotur.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15077 - SOG
Fecha envío:	2025-09-26 16:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:31:06

Tiempo de firmado: Sep 26 21:31:06 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:31:07

Sep 26 16:31:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[25236]: D2B461248821: to=<info@viacotur.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.122.26]: 25, delay=0.97, delays=0.14/0/0.15/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758922267 6a1803df08f44-826b84f155fsi9929346d6.115 7 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/26
Hora: 21:36:28

Dirección IP 172.225.250.119
Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150775.pdf	85339632ee594cee971d4092e22e5069b34089c63b4dd1b3cdb6a3643b990d46



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co